

# NOVEDADES JURÍDICAS 2011



# **La PYME ante la insolvencia y la responsabilidad de sus administradores**

## Herramientas de defensa del crédito:

El procedimiento monitorio/cambiario

Los procedimientos declarativos.

La ley de prevención de la morosidad en las operaciones comerciales.

El art. 200 Bis de la LCSP

El procedimiento monitorio europeo

El concurso necesario.

**¿Qué hacer cuando resultan fallidos estos procedimientos?**

## PROCEDIMIENTO MONITORIO

- Reclamación deudas hasta 250.000 €  
(próximamente sin límite cuantitativo)
- Reclamación inicial no precisa actuación profesional
- Desarrollo: Requerimiento y opciones posibles

# **PROCEDIMIENTO CAMBIARIO**

## **RECLAMACIÓN DE LETRAS, CHEQUES Y PAGARÉS**

## **PROCEDIMIENTOS DECLARATIVOS:**

- **VERBAL. Hasta 6.000 euros**
- **ORDINARIO. Desde 6.000 euros**
- **A partir de 2.000 euros (precisa procurador y abogado)**

# PROCEDIMIENTO MONITORIO EUROPEO

- Toda la U.E. menos Dinamarca
- Ventajas: Juzgado competente– costes
- Desventajas: Ejecución
- Cuantía: Límite determinado por cada país

# PROCEDIMIENTO 200.BIS LEY CONTRATOS SECTOR PUBLICO

- Reclamación deudas a Administraciones Públicas
  - ¿Qué es Administración?
- Procedimiento más expeditivo con medida cautelar

# CONCURSO NECESARIO

## INSTADO POR ACREEDOR

### SUPUESTOS:

1. El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
2. La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
3. El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de sus bienes por el deudor.
4. El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

# CLAUSULA RESERVA DE DOMINIO

**Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**

## **Artículo 10. Cláusula de reserva de dominio.**

En las relaciones internas entre vendedor y comprador, aquél conservará la propiedad de los bienes vendidos hasta el pago total del precio, siempre que se haya convenido expresamente una cláusula de reserva de dominio entre comprador y vendedor antes de la entrega de los bienes.

Sin perjuicio de la aplicación del [artículo 1.112 del Código Civil](#), el vendedor podrá subrogar en su derecho a la persona que, mediante la realización de anticipos, financiación o asunción de la obligación, realiza la contraprestación por cuenta del deudor o permite a este último adquirir derecho sobre el objeto de la reserva de dominio o utilizarlo cuando dicha contraprestación se destina, efectivamente, a ese fin.

Entre las medidas de conservación de su derecho, el vendedor o el tercero que haya financiado la operación podrá retener la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes sobre los que se haya pactado la reserva de dominio.

## CLAUSULA RESERVA DE DOMINIO

- Vendedor retiene la propiedad de un bien hasta su completo pago
- Efectos a terceros: inscripción en Registro de Bienes Muebles
- Facultad de retener la documentación acreditativa de la propiedad hasta su completo pago.

# **ACCIÓN DIRECTA 1597 C.C.**

Acción del subcontratista contra el comitente  
"saltándose" al contratista principal

- **Comitente - Contratista – Subcontratista  
– Proveedor**
- **Límite de la obligación de pago**
- **Acción directa y Concurso de Acreedores**

# RECUPERACIÓN DEL IVA DE FACTURAS IMPAGADAS

- Monitorio o requerimiento notarial en el plazo de 3 meses a contar desde transcurridos 6 meses desde la fecha de prestación del servicio o de la entrega del bien
- Compensación de Bases Imposibles de IVA
- En caso de Concurso, en el plazo de 1 mes desde la publicación en el BOE

## INTERESES Y COSTAS

- Ley de Prevención Morosidad establece nuevos plazos máximos de pago
- Indemnización costes reclamación
- Intereses más gravosos
- No afecta a pagos realizados con pagarés

## **PRESCRIPCIÓN:**

- Plazo general de 15 años
- 3 años para compraventas mercantiles en el mismo sector
- 5 años para contratos de suministro

# **RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES**

## **¿QUIEN ES ADMINISTRADOR?**

- **Socio frente a Administrador. Levantamiento del Velo.**
- **Administrador de Hecho frente Administrador de Derecho**
- **Caducidad cargo y renuncia. Inscripción en el Registro Mercantil y sus efectos**

## **TIPOS DE RESPONSABILIDAD:**

Responsabilidad por daños

Responsabilidad objetiva o por deudas

Responsabilidad en procedimientos concursales

Responsabilidad ante la administración. Responsabilidad tributaria.

## **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:**

Actuación desleal o con falta de diligencia

### **REQUISITOS**

1. Acción u omisión culposa
2. Daño efectivamente causado
3. Nexo causal entre la acción u omisión y el daño

Cuestión: prueba de causalidad entre acción y el daño.

### **QUIEN PUEDE INSTARLA?**

1. Acción social – la propia sociedad -
2. Acción individual – (1) acreedores o (2) socios minoritarios sin respaldo de la sociedad-

## **RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR DEUDAS**

Supuesto: insolvencia de la empresa para hacer frente a sus obligaciones.

- Patrimonio neto negativo.
- Insolvencia inminente e imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones.

Incumplimiento de obligación: disolver, concursar, aumentar o disminuir capital.

Convocatoria Junta General Extraordinaria.

Plazo: 2 meses. Cómputo.

Presunción de insolvencia si no se presentan cuentas en el Registro Mercantil y se contrata con un tercero.

Responsabilidad solidaria del administrador con la sociedad por las deudas generadas con posterioridad a situación insolvencia. AGRAVAMIENTO.

## **El Concurso de Acreedores**

**Periodo sospechoso: los dos últimos años desde la declaración de concurso**

**Apertura pieza calificación: liquidación y convenio gravoso**

**Concurso fortuito y concurso culpable: consecuencias**

**Presunciones de culpabilidad**

**Consecuencias concurso culpable: tesis culpabilista de daños frente a tesis objetiva.**

## **OTRAS CUESTIONES**

**Unipersonalidad sobrevenida no registrada**

**Prescripción de las acciones:**

**El plazo de 4 años frente a otros criterios.**

**El periodo sospechoso en el concurso de acreedores**

# RECOMENDACIONES A LOS ADMINISTRADORES EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO:

Constitución Sociedades Mercantiles

Separación actividad empresarial de patrimonio empresarial

Capitulaciones matrimoniales

Asesoramiento preventivo



**CE CONSULTING EMPRESARIAL**  
**Rafael Dueñas Garralda**  
**943 290 988**  
**[juridico.donostia@ceconsulting.es](mailto:juridico.donostia@ceconsulting.es)**

**ce** consulting  
empresarial®